

San Carlos de Bariloche, 18 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **P.M.A. C/ F.G.K.M. S/ IMPUGNACION DE FILIACION, BA-01202-F-2024, .-**

Y CONSIDERANDO:

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC.-

-Que en fecha 26.12.25 se dictó auto resolutorio N° 2025-D-357.-

-Que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto,

RESUELVO:

I) Hacer saber que en la Resolución N° 2025-D-357, donde dice.: "San Carlos de Bariloche, a los 26 de Diciembre del año 2026", deberá leerse: "San Carlos de Bariloche, a los 26 días del mes de Diciembre del año 2025".-

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese. Remítanse las presentes a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza